



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 01 de noviembre de 2024.

No. 133

ESTA EDICIÓN CONSTA DE TRES SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: ALM Seguridad Privada y Limpieza, S.A.S de C.V.; Sara Gisell Salazar Valdez.; SI Ocean Service, S, de R.L. de C.V.; GH Corporativo en Seguridad Privada, S.C.; Alarma Comunicación y Servicio, S.A de C.V.; Salud y Seguridad de Occidente, S.C.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional Presencial. No. SSS-LPN-020-2024.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 025 Concurso No. OPPU-EST-LP-045-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 028 Concurso No. OPPU-EST-LP-049-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 029 Concurso No. OPPU-EST-LP-050-2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA JUVENTUD

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de Apoyos a Jóvenes Periodistas, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de Apoyos a Jóvenes Emprendedores, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Acuerdo que reforma el artículo 20, 22 y 24 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Desarrollo Urbano Tres Ríos.

3 - 57

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 15 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro forzoso de la ciudadana Gloria María Zazueta Tirado, Magistrada Segunda Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Acuerdo Número 16 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro forzoso de la ciudadana Ana Karyna Gutiérrez Arellano, Magistrada Sexta Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Acuerdo Número 17 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro voluntario de la ciudadana María Gabriela Sánchez García, Magistrada Séptima Propietaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Acuerdo Número 18 del H. Congreso del Estado.- Se declara procedente el retiro voluntario del ciudadano Ricardo López Chávez, Magistrado Octavo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

58 - 65

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 51 de Salvador Alvarado.- Reglamento del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 52 de Salvador Alvarado.- Por el que se realizan diversas adiciones al Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 53 de Salvador Alvarado.- Reglamento del Uso y Control de los Vehículos de Transportes de Personas propiedad del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 54 de Salvador Alvarado.- Se concede pensión por Retiro Anticipado al C. Miguel Angel Medina Bojorquez.

Decreto Municipal No. 25 de Badiraguato.- Creación de la Plaza de la Constitución.

Municipio de Badiraguato.- Acuerdo por el que se otorga Pensión por Retiro Anticipado al elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal C. Omar García Luna.

Municipio de San Ignacio.- Manual Integral de Control Interno del Municipio de San Ignacio.

Decreto Municipal No. 66 de Mazatlán.- Se reforman la fracción I; los incisos a) y b) del numeral 1, el inciso a) del numeral 3 de la fracción IX; primer párrafo e incisos b) y h) de la fracción X; inciso a) de la fracción XI; incisos a), b), d), e), f) y g) de la fracción XII, todas del artículo 35; el artículo 108; se adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter; las fracciones VIII, IX y X al artículo 100; el Título Décimo Cuarto, Capítulo Único que contiene los artículos 238, 239, 240, 241, 242 y 243; y se deroga el inciso b) del numeral 3 de la fracción IX del artículo 35, así como diversas avenidas y boulevard del apartado de "vialidades siguientes:" del artículo 101; todos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, el cual fuera publicado mediante Decreto Municipal Número 17, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 016, de fecha 06 de febrero de 2023.

Decreto Municipal No. 67 de Mazatlán.- Reglamento para la Construcción, Instalación y Conservación de estaciones terrenas para estructuras de Telecomunicaciones en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Convocatoria para Licitación Pública Nacional (Presencial): LPN-JAPAC-CUL-004-2025-GAF. No. de Licitación LPN-JAPAC-CUL-004-2025-GAF.

66 - 158

AVISOS JUDICIALES

159 - 183

AVISOS NOTARIALES

184

AYUNTAMIENTOS

Lic. Armando Camacho Aguilar, Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 45, fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 27, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal; Artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria número 70 de fecha 30 de septiembre del presente año 2024, por unanimidad tuvo a bien expedir el siguiente.

DECRETO MUNICIPAL No. 51**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa y tiene por objeto establecer las normas, políticas y procedimientos conforme los cuales funcionará y se prestará el servicio de Rastro Municipal, así como de la administración y funcionamiento.

Artículo 2.- La prestación del servicio público del Rastro Municipal, se llevará a cabo por conducto del Municipio, de conformidad en lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 121 inciso F y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa en sus artículos 36 y 79.

Artículo 3.- Quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, las dependencias y entidades de la administración pública municipal y personas físicas o morales que requieran o utilicen cualquiera de los servicios que proporciona el Rastro Municipal de Salvador Alvarado, ya sea de forma directa o conexas.

Artículo 4.- Serán supletorios del presente Reglamento del Rastro Municipal de Salvador Alvarado las siguientes disposiciones:

1. Ley: La Ley de Desarrollo Ganadero del Estado de Sinaloa.
2. Código Federal: El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Código Local: El código Sanitario del Estado de Sinaloa.

Nov. 1

RNO. 10379667

4. El Reglamento: El Reglamento interior del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.
5. Ley Federal: la Ley de la Industrialización de la Carne.
6. Reglamento Federal: Reglamento para la industrialización Sanitaria de la Carne
7. Ley Federal: Ley Federal de Sanidad Animal
8. Ley Estatal: Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Sinaloa y sus Municipios, sus respectivos reglamentos.
9. Ley: Ley General de Salud
10. Ley: Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Animal
11. Ley: Ley de Gestión Estatal Integral de los Residuos del Estado de Sinaloa.
12. Normas: Las Normas Oficiales Mexicanas en materia.
13. Legislación: La legislación Penal aplicable.
14. Norma Oficial Mexicana: **NOM-008-ZOO-1994**. Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, en aquellos puntos que resultaron procedentes.
15. Norma Oficial Mexicana: **NOM-009-ZOO-1994**, Proceso sanitario de carne
16. Norma Oficial Mexicana: **NOM-033-ZOO-1995**, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
17. Norma Oficial Mexicana: **NOM-251-SSA-A-2009**, Practicas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Artículo 5.- La prestación del servicio del Rastro Municipal de Salvador Alvarado son las siguientes:

1. Recepción de ganado en pie.
2. Sacrificio de bovinos, porcinos, caprinos y ovinos.
3. Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles
4. Verificación zoosanitaria y sellado de carne, y
5. Cualquier otro servicio análogo.

Artículo 6.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento causará el pago de los derechos que señala la Ley de Ingresos.

Artículo 7.- En la prestación de los servicios en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado, se observarán las medidas de seguridad y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- I. **AUTORIDAD SANITARIA:** secretaria o Dirección en el ámbito federal, estatal y municipal con facultades de ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población evitando, reduciendo o eliminando los riesgos a la salud que inciden en ella;
- II. **CARNE A CANAL:** Animal sacrificado para el consumo humano, sin vísceras y separado por la mitad simétricamente;
- III. **CATALOGO DE EQUIPO:** Documento que establece el equipo, herramientas, uniformes a utilizar por parte de los prestadores de los servicios del Rastro Municipal de Salvador Alvarado permitidos;
- IV. **COORDINADOR DEL RASTRO:** Persona designada por el presidente municipal, para llevar a cabo la administración del Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- V. **CORRAL:** Lugar que se utiliza para el descenso y guarda del ganado de todas las especies que se introduzcan al rastro para su sacrificio, bajo la inspección por el personal asignado por la dirección del Rastro Municipal.
- VI. **DESPERDICIO:** La basura que se recoja en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado y cuantas sustancias se encuentre en el mismo que no sean aprovechados por los dueños del ganado;
- VII. **DECOMISO:** Todos los productos de los animales enfermos que se destinan a los tambos y que son remitidos por la autoridad sanitaria, para su destrucción y/o incineración;
- VIII. **ESQUILMOS:** Son la sangre de los animales sacrificados, bilis, cebos, sangre de los nonatos, el estiércol seco o fresco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de la piel, los residuos y grasas de los tambos y cuantas materias resulten del sacrificio animal;
- IX. **INTRODUCTORES DE GANADO:** Son las personas que por su propia cuenta introducen al Municipio ganado para su sacrificio o para su compra-venta, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajero o ganaderos;
- X. **INSPECTOR DE RASTRO FEDERAL:** Es el médico veterinario zoonosológico que realiza la función del Inspector responsable autorizado en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA);

- XI. **LEY FEDERAL:** Ley Federal de Sanidad Animal;
- XII. **MANUALES DE CALIDAD:** Es el documento que describe de manera clara y coherente el funcionamiento del Sistema de Calidad definiendo para las diferentes etapas del proceso las responsabilidades, procedimientos, instrucciones y registros que aplican, muestra los alcances, las funciones, actividades y responsabilidades del personal y hace referencia a los procedimientos del sistema de calidad.
- XIII. **MUNICIPIO:** Municipio de Salvador Alvarado;
- XIV. **POES:** Programa Operacional Estándar de Sanitización;
- XV. **PRESTADOR DE SERVICIOS DEL RASTRO:** Persona considerada como trabajador del Rastro, que realiza el faenado, sacrificio y destazado de animales dentro del Rastro;
- XVI. **SADER:** secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XVII. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XVIII. **RASTRO MUNICIPAL (TSS):** El local o lugar físico donde se realizan actividades de sacrificio y faenado de animales para su distribución y/o comercialización, se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como el tipo de inspección que lleva a cabo la secretaria de Salud consistente en el control sanitario de la carne;
- XIX. **SUBPRODUCTOS:** Son los menudos en general, pieles, patas, las orejas y colas que resulten del sacrificio del ganado;
- XX. **TABLAJEROS:** Son los usuarios del Rastro Municipal que ejercen el comercio de la carne al detalle en el Municipio;
- XXI. **USUARIOS:** Las personas físicas o morales que requieran o utilicen cualquiera de los servicios que proporciona el Rastro Municipal, ya sea en forma directa o conexas. El Rastro Municipales un servicio público, por lo que cualquier persona que lo solicite pueda introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el presente Reglamento y la propia administración;

- XXII. **UNIONES GANADERAS:** Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores ganaderos;
- XXIII. **VERIFICADOR ZOOSANITARIO:** Médico Veterinario Zootecnista encargado de la verificación ante y post-mortem de los animales propuestos para sacrificio dentro del Rastro Municipal.

Artículo 9.- Los animales de las especies bovina, porcina, caprina y ovina cuyas carnes se destinen al consumo humano, deberán ser sacrificadas precisamente en el Rastro Municipal autorizado por las autoridades sanitarias, así mismo deben ingresar al inmueble de las 6:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. para que queden programadas en el sacrificio del día siguiente y si llegan después de las 7:00 p.m. Serán programadas para el sacrificio hasta el día posterior inmediato al día siguiente.

Si alguna de las especies para sacrificio se presentase para que fuese de manera inmediata fuera del horario, tendrá que solicitar el usuario al Coordinador el servicio extraordinario y este a su vez solicitar la presencia del Médico Veterinario para la inspección sanitaria correspondiente.

Artículo 10.- La matanza de los animales en el Rastro Municipal, se efectuará en los días y horarios que fije la dirección del Rastro, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga la autoridad sanitaria correspondiente para realizar las verificaciones necesarias, excepción hecha de la matanza extraordinaria en caso de animales lastimados, con previo conocimiento de las autoridades sanitarias.

El horario de matanza es de lunes a viernes de las 6:00 a.m. a las 9:00 a.m. Cubriendo la cuota de servicio que corresponda, después del horario se considera extraordinario y la cuota de servicio es según lo establecido.

Se queda una persona de guardia por cada área de matanza y carga; uno de bovinos, uno de porcinos, caprinos y ovino y uno de carga; con horario hasta las 2:00 p.m. para salir.

Artículo 11.- La autoridad municipal coadyuvará con las autoridades sanitarias federales y estatales para que se realicen con acatamiento a la legislación sanitaria vigente las verificaciones que den a lugar;

Artículo 12.- El Rastro Municipal de Salvador Alvarado se dedicará al sacrificio de los animales de las siguientes especies: Cerdos, bovinos, Ovinos, Caprinos y Aves;

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 13.- Son autoridades competentes para los efectos de la aplicación e interpretación de los dispuestos en este reglamento:

- I. El presidente Municipal de Salvador Alvarado;
- II. La comisión de regidores del Rastro de Salvador Alvarado;
- III. El coordinador administrativo del Rastro de Salvador Alvarado;
- IV. Director de Obras y Servicio Públicos;

Artículo 14.- El presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar, modificar y aprobar en su caso los proyectos de inversión del Rastro Municipal;
- II. Nombra y remover al coordinador administrativo.
- III. Autorizar los presupuestos-egresos del organismo.
- IV. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, los hechos graves que pongan en peligro la salud pública;
- V. Ordenar en casos extraordinarios o circunstancias que así lo exijan, para proteger la salud pública, verificaciones al Rastro y anexos;
- VI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 15.- Para ejecutar las resoluciones que tome el presidente Municipal y la comisión de Regidores, para manejar y dirigir los servicios del Rastro Municipal, contara con un coordinador administrativo.

Artículo 16.- Para ser coordinador administrativo del Rastro Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener residencia en el Municipio de Salvador Alvarado.
- III. No tener antecedentes penales.
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.
- V. No ser funcionario o empleado de empresas ganaderas o de plantas empacadoras, refrigeradoras, frigoríficas, almacenadoras e industrializadoras de carne y de más productos o subproductos derivados de los animales que se sacrifican en el Rastro Municipal, y
- VI. No ser introductor, engordador, ni criador de animales que se sacrifican en el Rastro Municipal.

Artículo 17.- El coordinador administrativo del Rastro Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Poder general para actos de administración para manejar y dirigir los servicios que presta el Rastro Municipal;
- II. Proponer al presidente Municipal las sanciones y horarios de labores del personal que se requiera;
- III. Proponer al presidente Municipal y la Comisión de Regidores el cambio de horarios generales que se requiera para la buena administración.
- IV. Elaborar los presupuestos de ingresos y egresos del Rastro Municipal y presentarlos para su revisión y aprobación al tesorero municipal; antes del 31 de noviembre, para el ejercicio inmediato posterior al año en curso;
- V. Vigilar que se lleve a cabo la correcta aplicación del manual de procedimientos, control interno y políticas de personal;
- VI. Informar cada 6 meses a la Comisión de Regidores de los ingresos y egresos efectuados;
- VII. Informar del movimiento de esquilmos, desperdicios y demás aspectos relacionados con la matanza diaria;
- VIII. Presentar informe a la Comisión de Regidores sobre la recaudación de los diversos aprovechamientos de desperdicios y esquilmos que se obtengan de sus productos, servicios o de cualquier otro concepto;
- IX. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y mobiliario del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, así como de los bienes muebles e inmuebles y mantenimiento en perfecto estado de uso;
- X. Someter a consideración y aprobación en su caso, del presidente Municipal y la Comisión de Regidores, los proyectos y estudios para la ejecución de las obras que se requieran para el debido cumplimiento de los servicios que proporciona el Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- XI. Rendir al presidente Municipal y a Regidores informes anual por escrito que comprendan las operaciones correspondientes al Rastro Municipal;
- XII. Proporcionar a los auditores internos y externos toda la documentación, información y facilidades que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Las demás que le confiere este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde al Municipio de Salvador Alvarado las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el funcionamiento del Rastro Municipal;
- II. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de salubridad local, con sujeción a la política nacional y estatal de salud;
- III. Asumir en los términos de este reglamento y de los convenios que se suscriba con el ejecutivo Federal, los servicios de salud, referidos al control sanitario de

- los Rastro Municipales y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano;
- IV. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la legislación sanitaria, este reglamento y demás disposiciones generales;
 - V. Cuidar la salud pública especialmente en los Rastros Municipales;
 - VI. Atender la construcción, conservación y administración del Rastro Municipal, determinado en sus zonas de ubicación;
 - VII. Autorizar en su caso concesiones a particulares y convenios de coordinación o concurso, para la prestación del servicio público del Rastro Municipal y reparto de producto;
 - VIII. Celebrar con aprobación del presidente Municipal y la Comisión de Regidores, convenios con el ejecutivo estatal e instituciones de salud, relacionados con el control sanitario del Rastro Municipal;
 - IX. Las demás atribuciones que señalan las leyes y reglamentos de la materia.
 - X. Ejecutar los acuerdos que, en materia del Rastro, dicte el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado y la Comisión de Regidores;
 - XI. Dirigir la Administración, construcción, conservación y ampliación del Rastro Municipal o anexos, a través de las autoridades del Rastro Municipal y autoridades municipales competentes en la materia;

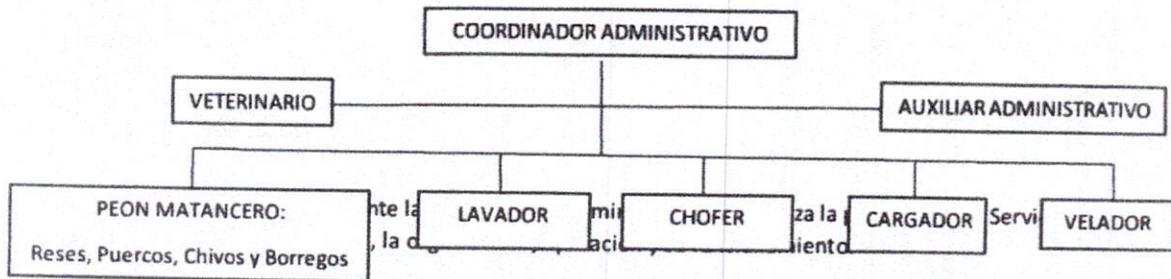
Artículo 19.- A la Hacienda Municipal, le corresponde emitir los procedimientos para la captación de las tarifas municipales, por concepto de derechos y aprovechamientos, que se generen en relación con los servicios específicos que se proporcionen en el Rastro Municipal tomando en consideración los acuerdos de coordinación, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y Ley de Ingresos Municipal Vigente.

CAPITULO III

LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 20.- El Rastro Municipal deberá contar con el Coordinador Administrativo quien tendrá la función de Administrar el Rastro y encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza, así como llevar un registro en línea y escrito, y MVRA son los encargados de llevar los datos del documento que acredite la guía de tránsito y el origen de los animales, vigilando el buen orden y cumplimiento de los requisitos sanitarios y las disposiciones del presente reglamento y de las Leyes Federales aplicables, deberá además de ser profesionista orientado al área de administración de empresas, administración de empresas pecuarias, médico veterinario, carreras afines, o contar con conocimientos necesarios para poder garantizar un producto cárnico inocuo a la población demandante.

Artículo 21.- El rastro municipal tendrá el siguiente organigrama:



Artículo 23.- El Coordinador Administrativo del Rastro Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y mobiliario del Rastro Municipal, así como de los bienes inmuebles y mantenimiento en perfecto estado de uso y funcionamiento y presentar un inventario periódico sobre los activos fijos del Rastro Municipal;
- II. Rendir a la Dirección de Obras y Servicio Públicos Municipales informe anual que comprendan las operaciones correspondientes al Rastro Municipal, en la forma y términos que le indique la propia Dirección;
- III. Proporcionar a los auditores municipales, estatales o federales, toda la documentación, información y facilidades que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Crear la organización interna necesaria para atender los requerimientos del Rastro Municipal para la eficaz prestación del servicio público;
- V. Formular y ejecutar los planes y programas de trabajo con aprobación de las autoridades competentes en la materia y los MVRA en el ámbito sanitario, procurando siempre mejorar el servicio del Rastro Municipal teniendo como objetivos primordiales la higiene e inocuidad de las carnes para así lograr la conservación de la salud en los consumidores de productos cárnicos, así como sus derivados, sin detrimento de la economía del Municipio.
- VI. Integrar, controlar y actualizar el archivo del Rastro Municipal para llevar la cuenta pormenorizada del número de animales sacrificados y rendir un informe de lo anterior, mensualmente o cuando lo solicite la autoridad competente;

- VII. Programar el mantenimiento preventivo semestral y anual de las instalaciones, agrupar a los usuarios según el tipo de animales que se sacrifican dentro del Rastro Municipal;
- VIII. Procurar evitar cualquier acto de violencia que altere el orden público, quedando facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- IX. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- X. Los MVRA son la autoridad correspondiente para permitir o negar el sacrificio de animales sospechosos o con enfermedades y solo ellos pueden decidir si se realiza el sacrificio humanitario y/o de emergencia de animales caídos o lesionados.
- XI. Cumplir y hacer cumplir lo señalado en las Leyes en la materia;
- XII. Contar con un botiquín de emergencias para prestar primeros auxilios, así como un equipo contra incendios con carga vigente colocados en sitios estratégicos;
- XIII. No permitir la salida de carne o pieles de animales sacrificados si previamente no se comprueba que se cubrieron los derechos por los servicios que se hayan prestados;
- XIV. Elaborar los programas de administración para la matanza de semovientes;
- XV. Vigilar, en conjunto con los MVRA el cumplimiento de las disposiciones sanitarias para el Rastro Municipal, así como las disposiciones establecidas en la Ley de Salud, su reglamento y demás normas técnicas sanitarias vigentes;
- XVI. Prohibir el ingreso a las instalaciones del Rastro Municipal personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga prohibida por la legislación vigente, o que personas ajenas al establecimiento permanezcan en él fuera de las horas de trabajo, impidiendo también, toda clase de juegos y desorden entre los concurrentes, entre estos y los empleados, así como también entre los mismos empleados, dando cuenta a su superior inmediato, para la corrección de las faltas que advierta;
- XVII. Exigir al personal en turno le de aviso inmediato cuando se introduzcan animales dentro de los corrales sin autorización, tenga que ser sacrificado un animal de urgencia, así también cuando algún animal presente características inadecuadas o síntomas de enfermedad, a fin de que el MVRA inspeccione y pueda determinarse si está apto para el consumo humano, notificando al introductor sobre dicha situación;
- XVIII. Vigilará que el personal cumpla con las obligaciones de aseo principalmente en los sanitarios ya que esto puede ser una fuente de contaminación por falta de limpieza y desinfección; del mismo modo vigilará el aseo en las áreas de matanza;
- XIX. Permitir las visitas de verificación que practiquen los inspectores y supervisiones de la competencia federal;
- XX. Es responsable de supervisar el diario funcionamiento del Rastro Municipal y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y checando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos por el servicio prestado;

- XXI. Los usuarios deberán informar al coordinador administrativo del Rastro Municipal el número de animales que introduzcan, para que el elabore un registro y lleve un control de los ingresos;
- XXII. Tener coordinación con el MVRA para que estos revisen y certifiquen el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos;
- XXIII. Tener coordinación con la Dirección de Seguridad Pública para la vigilancia al interior del Rastro Municipal de Salvador Alvarado para asegurar el orden público;
- XXIV. La coordinación con los usuarios para que estos efectúen el sacrificio y distribución de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento y de más normas operativas para que las observen y cumplan;
- XXV. El coordinador administrativo es responsable de supervisar el diario funcionamiento del Rastro Municipal y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y checando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos por el servicio prestado;
- XXVI. Las demás que le confiere este reglamento y disposiciones aplicables;

Artículo 24.- La Coordinación Administrativa del Rastro Municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación del servicio, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas, de administración y coordinación de acciones entre las dependencias;

Artículo 25.- Las actividades operativas de la Coordinación Administrativa son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al Rastro Municipal hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: La recepción, matanza, inspección y distribución.

Actividades que se realizaran bajo el siguiente procedimiento operativo:

- I. El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia con la guía original, foliada y sellada por la ganadera que la expide con una vigencia de 72 horas para hacer el sacrificio. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, se dejará para resguardo en el corral que corresponda 12 horas antes del sacrificio, en los horarios ya establecidos para la recepción y sacrificio, llegada la hora de sacrificio según los horarios y días establecidos, este se trasladará a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales, el turno para el sacrificio será a como entre a los pasillos, marcando con pintura en la piel según el turno que corresponda;

- II. El MVRA realizará la revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando para se proceda a la carga o entrega del producto;
- III. En caso de que las carnes no reúnan las normas de control de calidad requeridos, se procede al decomiso para su posterior incineración;

Artículo 26.- Son responsabilidades y obligaciones del veterinario del rastro municipal:

- I. Realizar la inspección Sanitaria del Ganado bovino, porcino, ovino y caprino en la modalidad ante mortem y post mortem para validar que los productos cármicos sean aptos para el consumo humano.
- II. Solicitar la documentación de los bovinos, porcinos, ovinos y caprinos que entran al rastro municipal para su sacrificio.
- III. Supervisar la correcta aplicación del proceso o método de sacrificio, según la normatividad.
- IV. Constatar que las instalaciones sean aptas para la recepción y descanso de los animales.
- V. Supervisar el buen funcionamiento de la maquinaria del rastro.
- VI. Informar las anomalías sobre el proceso de matanza al jefe inmediato. Esta actividad se realiza diariamente en el horario correspondiente con el propósito de asegurar la calidad de la carne que se ofrece a la ciudadanía.
- VII. Supervisar que el proceso de matanza de las diferentes especies que se realiza en el Rastro y realizado por los matanceros se lleve a cabo conforme a la normatividad en materia de Rastros.
- VIII. Informar y realizar las actas de decomiso que se realicen durante el proceso de inspección.
- IX. Reportar a las autoridades correspondientes los diferentes informes que correspondan a sus actividades.
- X. Informar al jefe inmediato las averías y descomposturas de la maquinaria y equipo en general del rastro.
- XI. Realizar los reportes de las actividades realizadas que validen sus observaciones.
- XII. Realizar el decomiso conforme a las Leyes y Normas de Salubridad, de aquellas canales que representen un riesgo sanitario y que no sean aptas para el consumo humano.
- XIII. Organizar a los trabajadores operativos para la realización de sus labores.
- XIV. Llevar un correcto manejo de desechos, desde su generación hasta su correcta disposición.
- XV. Registrar diariamente en bitácora la recepción de ganado destinado a sacrificio y la entrada y salida de canales en la cámara de cuarto frío.
- XVI. Revisar la documentación legal de ganado.
- XVII. Impedir la matanza de animales cuya procedencia no sea legal.
- XVIII. Demás funciones asignadas por el coordinador.

Artículo 27.- Son responsabilidades y obligaciones del auxiliar administrativo del rastro municipal:

- I. Atender a usuarios en la recepción de ganado en general.
- II. Concertar citas con los organismos que así lo requieran y con los usuarios del rastro.
- III. Responsable del control de documentación de oficina.
- IV. Llevar a cabo la recaudación de los ingresos diarios y hacer el depósito correspondiente.
- V. Elaboración de documentos oficiales, haciendo entrega y recibo de los documentos requeridos.
- VI. Coadyuvar al coordinador en los registros de ingresos y egresos.
- VII. Acatar y realizar todas las actividades designadas por el coordinador.
- VIII. Resguardar de manera confiable y responsable toda la documentación administrativa, así como el equipo de trabajo.
- IX. Checar que el ganado lleve su guía para sacrificio en original.
- X. Verificar que el folio del arete descrito en la guía coincida con el que las reses traen en las orejas.
- XI. Encerrar en los corrales correspondientes el ganado recibido según sea el turno.
- XII. En el caso de recepción de puercos, para encierro en los corrales que tiene asignados cada uno de los usuarios, se deberán contabilizar y verificar que sea la misma cantidad que describe la guía por a ganadera.
- XIII. Estar al pendiente del ganado (reces y puerco) que está encerrado para sacrificio, en caso de fallecer alguno notificarle al propietario.
- XIV. Mantener actualizada la base de datos de los usuarios.
- XV. Mantener cerradas las puertas de acceso a las instalaciones.

Artículo 27.- Son responsabilidades y obligaciones del chofer del rastro municipal:

- I. Conducir el vehículo asignado a la Dependencia y velar por el buen funcionamiento de este.
- II. Cumplir con los itinerarios, horarios y servicios que le asignen.
- III. Realizar el recorrido conduciendo el camión de reparto por las diferentes, calles, colonias y comunidades del municipio.
- IV. Darle buen servicio a la ciudadanía en la entrega de su carne.
- V. Mantener en condiciones de buen uso, tanto higiénicas como mecánicas los vehículos asignados al departamento, así como revisar y dar seguimiento a los diversos registros de verificación, servicios de mantenimiento, consumo de combustibles y lubricantes, así como la bitácora del kilometraje recorrido.
- VI. Apoyar y acatar las instrucciones que el jefe inmediato le indique.
- VII. Elaborar solicitudes de órdenes de reparación y/o servicio.
- VIII. Realizar labores de mensajería oficiales y personales que le sean indicadas.

Artículo 28.- Son responsabilidades y obligaciones del lavador del rastro municipal:

- I. Tener limpia el área de matanza.

- II. Realizar labores de limpieza, higiene y desinfección de las instalaciones internas del rastro, así como de la maquinaria y utensilios usados durante el proceso de matanza.
- III. Revisar el correcto aseo del lugar de sacrificios.
- IV. Encargarse de la sanitización y mantenimiento de superficies en contacto con el producto cárnico.
- V. Asegurar que los productos alimenticios no se contaminen durante la limpieza.
- VI. Recoger desperdicio de matanza.
- VII. Deshacerse de los desechos producto de las operaciones del rastro.
- VIII. Desinfectar diariamente, pisos, mesas de sacrificio de porcinos, equipo de sacrificio de reses, paredes de azulejos.
- IX. Mover y lavar los contenedores de la basura de las instalaciones.
- X. Limpiar el área del desembarque de los animales, pasillos y dentro de los corrales.
- XI. Limpiar registros de drenaje al inicio y fin de operaciones del día.
- XII. Limpieza de la periferia del rastro.

Artículo 29.- Son responsabilidades y obligaciones del peón matancero de ganado bovino:

- I. Recibir el ganado bovino para su sacrificio.
- II. Checar si el ganado se encuentra en buenas condiciones para el sacrificio y poder ser aceptado.
- III. Verificar si el introductor del ganado ha cubierto el costo de introducción.
- IV. Marcar el ganado para evitar confusiones o extravío.
- V. Recibir, contar y arrear los animales hacia los corrales.
- VI. Arreado de ganado hacia el área de matanza.
- VII. Realizar el sacrificio del ganado Bovino.
- VIII. Insensibilizar el Ganado Bovino
- IX. Faenado de Ganado Bovino.
- X. Cortar patas y cabeza al Ganado Bovino
- XI. Quitar piel al Ganado Bovino
- XII. Eviscerar Ganado Bovino.
- XIII. Limpiar pieles y viseras.
- XIV. Corte de canales
- XV. Realizar el lavado de canales.
- XVI. Entregar los canales al área de carga.
- XVII. Mantener limpia el área de trabajo.
- XVIII. Lavar vísceras de Ganado Bovino
- XIX. Darle buen servicio a la ciudadanía en la entrega de su canal, viseras y cabezas
- XX. Operar adecuadamente el equipo necesario para el desempeño de sus actividades.
- XXI. Resguardar en buen estado las herramientas de trabajo.
- XXII. Cumplir con máxima diligencia en el marco normativo de salud e higiene que rige su actuar en su área y las demás inherentes al cargo que desempeña dentro de la administración pública municipal.
- XXIII. Obedecer y realizar todas las actividades designadas por el coordinador administrativo.

Artículo 30.- Son responsabilidades y obligaciones del peón matancero de ganado porcino, caprino y ovino:

- I. Recibir el ganado Caprino, Porcino y Ovino para su sacrificio.
- II. Checar si el ganado se encuentra en buenas condiciones para el sacrificio y poder ser aceptado.
- III. Verificar si el introductor del ganado ha cubierto el costo de sacrificio.
- IV. Marcar el ganado Caprino, Porcino y Ovino para evitar confusiones o extravío.
- V. Recibir, contar, arrear los animales hacia los corrales.
- VI. Arreado de ganado hacia el área de matanza.
- VII. Realizar el sacrificio del ganado porcino, bovino y Ovino.
- VIII. Insensibilizar el Ganado Porcino, Caprino y Ovino.
- IX. Faenado de Ganado Porcino, Caprino y Ovino.
- X. Meter al agua caliente el Ganado Porcino.
- XI. Cortar patas y orejas a los Porcinos, Caprinos y Ovinos.
- XII. Operar la depiladora de Ganado Porcino.
- XIII. Rasurar y eviscerar Puercos
- XIV. Cortar patas y orejas al Ganado Porcino
- XV. Cortar piel, patas y cabeza al Ganado Caprino y Ovino.
- XVI. Eviscerar Ganado Porcino, Caprino y Ovino.
- XVII. Corte de canales
- XVIII. Realizar el lavado de canales.
- XIX. Realizar el peso de canales.
- XX. Entregar los canales al área de carga.
- XXI. Mantener limpia el área de trabajo.
- XXII. Darle buen servicio a la ciudadanía en la entrega de su carne.
- XXIII. Operar adecuadamente el equipo necesario para el desempeño de sus actividades.
- XXIV. Resguardar en buen estado las herramientas de trabajo.
- XXV. Cumplir con máxima diligencia en el marco normativo de salud e higiene que rige su actuar en su área y las demás inherentes al cargo que desempeña dentro de la administración pública municipal.
- XXVI. Obedecer y realizar todas las actividades designadas por el coordinador.

Artículo 31.- Son obligaciones y responsabilidades del velador:

- I. Velar las instalaciones del Rastro Municipal.
- II. Procurar el cuidado de los animales que se encuentran en los corrales listos para el sacrificio.
- III. Ayudar en arrear a los animales para introducirlos en las corraletas para su sacrificio.
- IV. Recorrer las zonas asignadas, vigilando que no haya irregularidades, informando cuando las haya.
- V. Cuidar el orden y seguridad de las áreas e instalaciones que se le asignen.
- VI. Encender y apagar las luces del interior y exterior de las instalaciones.

CAPITULO IV

AREA DE CONTROL DE CALIDAD

Artículo 32.- Para garantizar la calidad del proceso de sacrificio de los animales en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado, contará con el área de control de calidad la cual estará a cargo del MVRA.

Artículo 33.- El titular del área de control de calidad (el MVRA), para el cumplimiento de su función tendrá las atribuciones de planear, implementar y controlar sistemas y procedimientos de calidad en las áreas de producción, conservación y transporte de productos terminados o en proceso y recepción de materias primas, llevar registros de verificación de procedimientos, garantizar la inocuidad e higiene de los productos y procesos, y demás atribuciones que se le señale el presente reglamento.

CAPITULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RASTRO

Artículo 34.- El personal que labora en el Rastro Municipal se sujetará a las disposiciones de este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas que aplican para los Rastros, así como, de las órdenes que señale del Coordinador Administrativo con apego a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Federal.

SALUD DEL PERSONAL: El personal que labora dentro de la planta de producción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Se realizarán análisis clínicos para aprobar su entrada a la planta y posteriormente cada 6 meses, todos estos estudios deberán ser avalados por médicos y laboratorios aprobados y con los registros ante las dependencias correspondientes.
- II. Se realizarán análisis coproparascitológicos seriados para investigar parásitos intestinales que debe ser negativo el resultado.
- III. Se realizarán análisis coprocultivos para investigar portadores sanos, el cual debe ser negativo.
- IV. Se realizarán análisis microbiológicos de exudado faríngeo para investigar portadores de *Streptococcus aureus*, *E. beta hemolítica* y otras enfermedades, lo cual debe reportar negativo.

- V. Se realizarán una evaluación visual a los trabajadores para descartar alguna enfermedad de la piel que pueda resultar contagiosa para el personal y evitar contaminación en producto y/o equipos.

En caso de salir positivo a alguna enfermedad de la piel, se asigna al personal afectada a un área donde no esté en contacto directo con el producto y/o equipos.

BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE:

- I. El personal que ingrese a las instalaciones del Rastro deberá dejar sus objetos personales en una caja asignada en el área de lavandería.
- II. El personal ingresará a laborar con uniforme totalmente limpio.
- III. El personal del área de sacrificio y carga el uniforme será color azul marino.

Artículo 35.- El personal que labore en las diversas áreas del Rastro Municipal de Salvador Alvarado deberá cubrir los requisitos siguientes de las Buenas Prácticas de Manufactura o BPM que son una herramienta básica en las plantas procesadoras de alimentos para la obtención de productos seguros para el consumo humano. Son prerrequisitos basados en higiene y forma de manipulación, indispensables para la correcta aplicación del Sistema APPCC (Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control).

El personal deberá cumplir con las BPM para llevar a cabo el control de limpieza, higiene y salud del personal que ingrese a las áreas de proceso. El personal deberá cumplir con los siguientes puntos:

1. Presentarse limpios, rasurados, bañados, portando el uniforme completo (pantalón, camiseta, botas, casco, mandil en caso necesario según el área y puesto) en buenas condiciones.
2. Uso obligatorio de cofia y cubre bocas, cubriendo completamente cabello, patilla, nariz y boca, en áreas de proceso y embarque.
3. Uso obligatorio de guantes.
4. Lavarse las manos con agua, jabón y sanitizarse al inicio/reinicio de labores.
5. Lavar sus botas al ingresar y al salir del área de proceso, Pasar a través de la charca sanitaria para evitar contaminación cruzada.
6. Presentarse con las uñas cortas, limpias, libre de pinturas.

ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

1. Circular en los sanitarios con la cofia, cubre boca y guantes puestos, herramientas de trabajo como cuchillos y chairas, incluyendo comedor y oficinas o cualquier otra área que no esté identificado en su uso

2. Uso de cámaras, celulares. Solo personal autorizado.
3. Usar el uniforme fuera de las instalaciones de producción, oficinas y comedor.
4. Ingresar a las instalaciones con short, pantalones cortos, camisas sin manga, sandalias o huaraches.
5. Ingresar a las áreas de proceso con maquillaje, pestañas y/o uñas postizas, uñas largas, sucias y/o con pintura o esmalte.
6. Uso de joyería y adornos de cualquier tipo, aun cuando se usen debajo de una protección.
7. Fumar, beber, comer, masticar chicle y escupir en cualquier área de proceso.
8. Guardar alimentos en vestidores, oficinas y cualquier otra área del Rastro.
9. Tirar basura (guantes, cofias, cubre bocas, conos para el agua) fuera de los contenedores destinados para ello.

Diariamente y antes de iniciar labores, el coordinador administrativo supervisa las BPH del personal descrito en el reglamento y las registra en el formato correspondiente.

- El personal pasa a través del área de Sanitización donde se lavan las botas, se lavan las manos, las uñas de acuerdo al procedimiento y pasan por un vado sanitario con solución sanitizante.
- Se verifica que los empleados tengan un alto grado de limpieza personal, debiendo tener el cabello recortado, sin barba, las uñas limpias y recortadas y sin esmalte.
- Los empleados tienen la obligación de seguir las instrucciones mencionadas y tener además cuidados especiales para no contaminar los productos con nada como expectoraciones, mucosidad, pelos, cosméticos o cualquier otra sustancia extraña, no escupir, ni limpiarse la nariz cuando están en áreas de trabajo.
- El lavado de manos es de carácter obligatorio, antes de iniciar labores, después de usar el baño, después de cada pausa de trabajo, cuando se ensucie por el trabajo, antes y después de comer, entre otras acciones

En caso de que un trabajador cometa una falla o desviación al reglamento de BPM, la primera vez el coordinador administrativo llamará la atención en forma verbal al trabajador y en caso de reincidencia se levantará un Acta Administrativa de Hechos. Se presentará ante Recursos Humanos y del Órgano Interno de Control, pudiendo ser desde una suspensión de 3 días hasta la desincorporación del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado.

- I. El personal deberá cumplir con los horarios de labores que se establecen en el Manual de Recursos Humanos y en el Manual de Procedimientos que fueron establecidos de acuerdo a los requerimientos de trabajo;
- II. Registra entrada y salida para el control de asistencia;

- III. Introducir a las diferentes áreas de trabajo únicamente el equipo e instrumentos necesarios.
- IV. Conservar y utilizar en la mejor forma posible, bajo su estricta responsabilidad los instrumentos de trabajo, equipo y casilleros que para la guarda de sus objetos personales;
- V. Abstenerse de sacar del Rastro Municipal de Salvador Alvarado productos, subproductos u objetos sin la previa autorización por escrito del coordinador administrativo del Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- VI. Cumplir con la capacitaciones de buenas prácticas de manufactura (BPM) y el proceso de higiene personal (POES);
- VII. Cumplir las disposiciones correspondientes a higiene y seguridad que se establecen en este ordenamiento, en los códigos federales, locales y de más ordenamientos aplicables.

Artículo 36.- Son obligaciones de los prestadores de Servicios del Rastro Municipal de Salvador Alvarado las siguientes:

- I. Atender al usuario en forma cordial y continua en los servicios que prestan el Rastro Municipal de Salvador Alvarado, respetando el horario que la Coordinación Administrativa del Rastro fije para tal efecto.
- II. Realizar el faenado, sacrificio, carga y descarga de las carnes y sus derivados, en los lugares y horarios establecidos para tal efecto:
- III. Vigilar y cuidar que las instalaciones estén aseadas, limpias, así como los Implementos, maquinaria y utensilios que se utilicen y su conservación en buen estado de funcionamiento e higiene;
- IV. Acatar las disposiciones que establezca la Coordinación Administrativa del Rastro;
- V. Usar las instalaciones del Rastro Municipal de Salvador Alvarado para lo que exclusivamente se hayan destinado;
- VI. Deberá desempeñar con higiene y limpieza sus labores;
- VII. Guardar el debido orden y tener un trato respetuoso y cortés con sus compañeros, introductores y visitantes;
- VIII. Sujetarse a las disposiciones de las Leyes sanitarias, normas técnicas y demás legislación aplicable, a lo establecido para las instalaciones de Rastro para la recepción, inspección médica sanitaria, sacrificio y entrega de canales y subproductos de ganado bovino, porcino, caprino y/u ovino, así como a las órdenes de autoridades competentes;
- IX. Respetar los horarios de sacrificio señalados por la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.
- X. Durante la permanencia dentro del Rastro Municipal de Salvador Alvarado el personal está obligado a comportarse correctamente, absteniéndose de

proferir insultos, palabras altisonantes, vociferar vocabulario inadecuado, dedicarse a la práctica de cualquier juego, así como arrojar cualquier objeto,

- XI. Los cuchillos, hachas y de más herramienta de corte quedan bajo su propio uso y adecuado cuidado, haciéndose responsables directo de jamás intimidar, atentar o provocar contra alguno de sus compañeros, visitantes e introductores.

CAPITULO VI

DE LOS USUARIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO

Artículo 37.- El Rastro Municipal de Salvador Alvarado presta un servicio público, por lo que cualquier persona física o moral que lo solicite, puede introducir y sacrificar ganado bovino, porcino, caprino y/u ovino, de acuerdo a las normas que establece el presente reglamento, y tomando en consideración las disposiciones sanitarias, la capacidad del Rastro Municipal de Salvador Alvarado y las posibilidades de mano de obra existente; siempre y cuando cumplan con la observancia de este reglamento y las leyes sanitarias.

Artículo 38.- Para hacer uso del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, los interesados deberán registrarse en el padrón de usuarios previamente en la Coordinación Administrativa y cubrir los derechos establecidos para la utilización del servicio público. Son usuarios del Rastro Municipal de Salvador Alvarado los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas, así como aquellos que se autoricen para sacrificio eventual.

Artículo 39.- La solicitud de servicio deberá presentarse ante la Coordinación Administrativa del Rastro, la cual señalará los requisitos al solicitante. Sin embargo, se reserva el derecho de admisión de las asociaciones, uniones, introductores y tablajeros del ramo, por lo que deberán registrarse previamente en la Coordinación Administrativa y solicitar sean enlistados como usuarios, se consideran como usuarios a las personas que acrediten la propiedad del animal destinado al consumo humano, formándose para ello el padrón antes mencionado.

Artículo 40.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y las Leyes correspondientes, a lo establecido por la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado para la recepción, inspección medico sanitaria, sacrificio y entrega de canales de ganado bovino, porcino, caprino y/u ovino;
- II. Respetar los horarios de sacrificio señalados por la Coordinación Administrativa del Rastro;

- III. Guardar compostura dentro de las instalaciones del Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- IV. Deberá retirarse de las instalaciones del Rastro Municipal de Salvador Alvarado una vez que la carne alcance la temperatura de acuerdo a la norma correspondiente posterior al sacrificio y faenado de los animales y los subproductos de su propiedad;
- V. Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, por el mal manejo y uso en la entrega y depósito de los animales para sacrificio.

Artículo 41.- Los requisitos que debe cumplir el usuario, para que se pueda sacrificar el ganado, son los siguientes:

- I. Cumplir con lo relativo a la propiedad, movilización, compraventa y destino del ganado;
- II. Que el ganado sea previamente inspeccionado por el responsable, al entrar al sacrificio, con descanso y tranquilidad;
- III. Cubrir el importe de todos los derechos y más prestaciones de carácter fiscal sobre la materia;
- IV. Entregar el ganado en los horarios y conforme a los programas establecidos por la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- V. Retirar en el tiempo y forma indicados por el Coordinador Administrativo del Rastro refrigerados derivados del sacrificio, en su caso si se requiere a o no clasificación de los mismos;
- VI. Comprobar fehacientemente, el haber pagado los derechos respectivos sobre el sacrificio, refrigeración y clasificación, en su caso;
- VII. Obtener del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, la guía de productos cárnicos y guía sanitaria antes de retirarlos del frigorífico o área de carga;
- VIII. Obtener la orden de salida de los productos, al cual deberá solicitar a la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.
- IX. Identificar en forma adecuada al ganado que introduzcan en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- X. La demás documentación que para el caso sea necesaria; y
- XI. Sujetarse a todos los lineamientos sanitarios y administrativos que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables al Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

Artículo 42.- Los usuarios deberán cumplir todas las disposiciones relativas a las operaciones de producción, engorda, comercio y movilización de ganado, aplicables conforme a la legislación federal, estatal y municipal, para poder ser inscritos como tales

en el registro o padrón, deberían cubrir la cuota prevista en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 43.- Los usuarios deberán sujetarse a los horarios establecidos para la introducción y sacrificio de ganado, así como para la trasportación y reparto de carnes a canal, vísceras y de más productos derivados del proceso de sacrificio.

ARTICULO VII

DE LOS SERVICIOS DE RASTRO DE SALVADOR ALVARADO

Artículo 44.- El Rastro Municipal de Salvador Alvarado, conforme a sus programas de operación proporcionara los siguientes servicios ordinarios:

- I. Rastro para el sacrificio de ganado bovino, porcino, caprino y/o ovino;
- II. Recibir en los corrales el ganado en pie o aquellos catalogados como animales caídos por la puerta de acceso correspondiente;
- III. Inspeccionar la sanidad de los animales;
- IV. Encerrar a los animales por el tiempo establecido en la norma oficial para su posterior sacrificio;
- V. Matanza, que comprende la insensibilización, degüelle y evisceración de animales, lavado de vísceras;
- VI. Vigilar el estado sanitario de la carne;
- VII. Inspección y clasificación de carne y subproductos;
- VIII. Proporcionar el servicio de vigilancia;
- IX. EL servicio de Frigorífico para la conservación de carne a canal, vísceras y de más productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado;
- X. Entrega de carne en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio de ganado;
- XI. Facilitar el transporte sanitario de las canales.

Artículo 45.- Para el sacrificio de ganado y entrega de sus productos, se deberán observar los horarios que propongan la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

Artículo 46.- Los ajustes al precio de servicios que presta el Rastro Municipal de Salvador Alvarado serán puestos por al Tesorero Municipal y comisión de Regidores.

Artículo 47.- La permanecía de ganado en los corrales en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado solo se permitirá por el tiempo indispensable que conforme a los horarios y

programas de sacrificio establecidos por la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

Artículo 48.- Queda prohibido estrictamente que permanezcan animales después del sacrificio dentro de los corrales.

Artículo 49.- Cuando por cualquier causa sea necesaria que salga de los corrales ganado vivo, recibido para su sacrificio, el introductor deberá cubrir previamente el importe correspondiente, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y legales que al efecto sean aplicables

Artículo 50.- Las instalaciones para sacrificio de ganado en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado funcionan de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Leyes de la materia, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- El ganado que hubiese llegado al Rastro Municipal de Salvador Alvarado y que por cualquier causa legal o sanitaria que no cubra los requisitos necesarios para su sacrificio deberá ser retirado de inmediato del Rastro.

Artículo 52.- La permanencia temporal de bovinos, porcinos, caprinos y/u ovinos, en los corrales será bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del introductor.

Artículo 53.- El servicio de refrigeración que proporciona el Rastro Municipal de Salvador Alvarado estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Todos los productos derivados del sacrificio deben ser previamente identificados adecuadamente por el personal responsable del área.
- II. El introductor presentará la solicitud respectiva y pagará el importe de los derechos correspondientes, fijándose el tiempo de 24 horas de refrigeración y temperatura de 4° grados centígrados;
- III. Queda prohibido que cualquier producto derivado del sacrificio, canales, vísceras y demás productos, permanezca por más tiempo, de ser así, se faculta al Coordinador Administrativo del Rastro Municipal de Salvador Alvarado para entregarlas a instituciones de beneficencia pública, previo recibo de la misma. Sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes que el ganadero o introductor realice por el uso de las instalaciones.

Artículo 54.- El permiso para la entrega de carne en canal, vísceras y de más productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado se efectuará por la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Cubrir previamente el importe de los derechos por el servicio de sacrificio;
- II. Pesaje de dichos canales, vísceras y demás productos y subproductos en presencia del introductor o su representante y el responsable de área de embarque;
- III. La Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado será responsable de que el personal y el equipo que se utilice para la transportación y reparto de carne en canal, vísceras y de más productos derivados del sacrificio, cumplan con los requisitos legales, de sanidad, reglamentarios y administrativos que en este ordenamiento se indican, así como los que se establecen en la legislación de orden Federal y en la materia. En caso contrario no se llevará a cabo el embarque correspondiente.

Artículo 55.- Cualquier reclamación que los introductores deseen hacer a la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, en relación a los servicios prestados por el Rastro o por faltantes de la totalidad o parte de los canales, vísceras y de más productos derivados del sacrificio, deberán realizarse por el introductor o su representante legal por escrito ante la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado en un plazo máximo de 24 horas, contando a partir de la hora en que se lleve a cabo dicha conducta, quien resolverá. En el caso de comprobarse algún faltante, será cubierto por el Coordinador Administrativo siendo responsable en forma solidaria el titular del área en que se llevó a cabo el acto.

CAPITULO VIII

DE LAS AREAS QUE CONFORMAN EL RASTRO MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO

Artículo 56.- El Rastro Municipal de Salvador Alvarado comprende las Instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destinan al sacrificio de ganado bovino, porcino, caprino y/u ovino que posteriormente serán consumidos por la población como alimentos.

Para cumplir con su cometido cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación, permitiendo realizar en un lugar apropiado todo sacrificio de ganado bovino, porcino, caprino y/u ovino, generalmente comprende las áreas destinadas para corrales, desembarque y de depósito.

Artículo 57.- El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

Artículo 58.- El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos sanitarios, fiscales y que está debidamente preparado para el sacrificio.

Artículo 59.- En la sala de sacrificio se realiza el insensibilizado, desangrado, corte de cabezas y patas, eliminación de piel y/o pelo, extracción vísceras y corte de canales y en su caso refrigeración.

Artículo 60.- Para el cumplimiento de los servicios que proporciona el Rastro Municipal de Salvador Alvarado, este contará con las siguientes áreas de operación y servicios:

a) En el interior:

- I. Área de recepción e inspección de ganado;
- II. Área de control de calidad;
- III. Área de sacrificio de ganado, identificación de carnes en canal y refrigeración;
- IV. Área de vísceras, manejo de las vísceras, subproductos, refrigeración y embarque;
- V. Área de sanidad;
- VI. Área de mantenimiento; y
- VII. Área de oficinas, comedor, regaderas, sanitarios y lavandería.

b) En el exterior

- I. Vialidades;
- II. Área de estacionamiento;
- III. Área de vigilancia;
- IV. Patio de maniobras;
- V. Planta de tratamiento de aguas residuales;
- VI. Cuarto de máquinas;
- VII. Horno incinerador.

CAPITULO IX

DE LOS PERMISOS

Artículo 61.- Se requiere permiso previo otorgado por la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado para:

- I. Introducción de ganado a los corrales;
- II. La permanencia de ganado en los corrales;
- III. El sacrificio de ganado y conservación de carne en canal, vísceras y de más productos derivador del sacrificio de ganado;
- IV. La extracción del área de refrigeración, de carne en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio de ganado;

- V. La salida del Rastro Municipal de Salvador Alvarado de ganado, carne en canal, vísceras y demás productos y subproductos derivados del sacrificio, con excepción de los esquilmos que serán enviados a planta de rendimientos;
- VI. La entrada de cualquier persona ajena al Rastro Municipal de Salvador Alvarado a las instalaciones de la misma;
- VII. El pesaje de carne a canal, vísceras y de más productos y subproductos derivados del sacrificio;
- VIII. Para transportación y reparto de carnes en canal, vísceras y de más productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado.

Artículo 62.- Todo permiso que se expida para la realización de las condiciones señaladas en el artículo anterior, se extenderá condicionado a la observancia de las disposiciones contenidas en las leyes en materia y el presente reglamento.

Artículo 63.- Los permisos a que se refiere el presente capítulo de este reglamento tendrán vigencia máxima de 24 horas, prorrogable por el mismo periodo a criterio de la Coordinación Administrativa del Rastro, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 64.- La coordinación administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado podrá negar el otorgamiento del permiso cuando considere que este altere el buen funcionamiento del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

Artículo 65.- Los interesados en obtener permisos en los términos de este reglamento, deberán presentar su solicitud por escrito en original y dos copias ante la Coordinación Administrativa del Rastro, proporcionando los datos y elementos señalados en este reglamento.

CAPITULO X

EL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 66.- Los corrales destinados al desembarque de ganado para la recepción de este, estarán abierto de lunes a domingo durante el horario de 6:00 a.m. a 19:00 horas. El cual podrá ser ajustado por el Coordinador Administrativo del Rastro Municipal de Salvador Alvarado en atención a las necesidades del servicio.

Artículo 67.- En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destine al sacrificio, contando con las medidas de seguridad y sanitarias que se requiera para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 68.- El acceso y salida de ganado a los corrales quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos de control sanitarios, en los términos del presente reglamento.

Artículo 69.- El depósito de ganado en los corrales del Rastro Municipal de Salvador Alvarado no podrán permanecer por más de 24 horas antemortem, sin que los propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, en caso contrarios cubrían los gastos o derechos que por su manutención o estancia se eroguen.

Artículo 70.- El pago de los derechos por los servicios del rastro será cubierto por los usuarios, sin cuyo requisito no ingresará el ganado al área de sacrificio, así como tampoco se hará entrega de canales y derivados.

Artículo 71.- Todo ganado aceptado en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado será para sacrificio, el introductor que quiera sacar su ganado en pie deberá liquidar el importe equivalente a los derechos de sacrificio, estancia y salida.

Artículo 72.- Todo ganado que se introduzca en los corrales, se considerará como destinado para su sacrificio, en caso de que, por cualquier causa, este no sea sacrificado, los derechos y productos en su caso, que hubiera cubierto el introductor no podrá ser reclamado ni devuelto por esta.

Artículo 73.- A las áreas de sacrificio solo tendrán acceso los trabajadores autorizados del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, quienes realicen las verificaciones sanitarias y de más autoridades competentes.

Artículo 74.- No se permitirá que se toree, maltrate o martirice a los animales que se vayan a sacrificar, en caso de maltrato animal se estará a lo dispuesto en la legislación penal aplicable.

Artículo 75.- El animal deberá de entrar en pie al área de matanza, o bien por el área de animales caídos en caso de que estén lastimados, de tal forma que no puedan entrar en pie.

Artículo 76.- En el sacrificio de ganado bovino, porcino, caprino y ovino, se emplearán técnicas modernas para el sacrificio humanitario a fin de evitar el sufrimiento del animal y la agonía prolongada.

Artículo 77.- Las canales y vísceras de los animales sacrificados serán inspeccionadas, sellados y autorizados para el consumo humano por el MVRA.

Artículo 78.- Las carnes y despojos, impropios para el consumo humano por así disponerlo el MVRA, serán decomisados levantando acta al respecto y pasar a ser destruidos o

incinerados. En caso de que puedan ser aprovechadas para embutidos o alimentos para otras especies así se hará constar expidiendo la autorización correspondiente en los términos de la norma aplicable.

Para el decomiso se tomarán los siguientes criterios:

I.- Decomiso total: Ser confiscará la totalidad de la unida animal

II.- Decomiso parcial: Se confirmarán las piezas, vísceras o despojos que manifiesten algún tipo de enfermedad o lesión.

Artículo 79.- Los animales destinados al sacrificio, deberán permanecer en los corrales de encierro del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, siguiendo los lineamientos que se señalen en los manuales, catálogos, POEL y procedimientos que se autoricen para tal efecto.

Artículo 80.- Los introductores al presentar su manifestación de sacrificar ganado deberán expresar la especie y número de los animales y comprobar la propiedad. La Coordinación Administrativa del Rastro deberá llevar un registro, conteniendo el nombre del usuario, el número y especie de los animales manifestados para el sacrificio, así como la fecha que deberá realizarse la matanza.

Artículo 81.- Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario que se establezca.

Artículo 82.- El pago por los servicios del Rastro Municipal de Salvador Alvarado de semovientes será cubierto por los usuarios, sin cuyo requisito no entrará el ganado al lugar de sacrificio.

CAPITULO XI

DE LA VERIFICACION ZOOSANITARIA

Artículo 83.- Las funciones de la verificación zoonosanitaria corresponden al MVRA en los términos de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 84.- Tratándose de ganado en pie, con un mínimo de 12 horas de anticipación a su sacrificio, el médico veterinario deberá practicar un examen en fin de dictaminar si está el animal en condiciones de ser sacrificado y su carne no es dañina al público.

Artículo 85.- Está prohibida la introducción a los corrales del rastro, de animales muertos o por lo menos con síntomas de enfermedad y sobre todo cuando esta sea contagiosa o zoo notica.

Artículo 86.- Se decomisarán los canales o vísceras de los animales "sospechosos" por tener síntomas de enfermedad o lesión, así como también en el caso de que la carne de los animales sacrificados en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado constituya un riesgo para el consumo humano por resolución del servicio sanitario, serán destruidos e incineradas, en los términos del artículo 75 de este reglamento.

Artículo 87.- La verificación zoonosanitaria postmortem se realizará por parte del MVRA, inmediatamente después del sacrificio de los animales.

Artículo 88.- Sin la previa verificación a que se refiere el artículo anterior, no se podrá disponer de la carne, y una vez realizado el examen y verificadas sus buenas condiciones sanitarias, los carnales y demás partes del animal serán marcados con el sello oficial.

CAPITULO XII

DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES

Artículo 89.- La distribución de la carne del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, es con transporte refrigerado o bien sin refrigerar según sea el caso, para un adecuado manejo de la carne, ya que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realiza higiénicamente y evita así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

Artículo 90.- EL transporte de carne, para el comercio dentro del territorio del Municipio de Salvador Alvarado deberá realizarse de acuerdo a los siguientes principios:

- I. La unidad de transporte deberá contar preferentemente con una cámara frigorífica para almacenar la carne;
- II. El material de las cajas de las unidades de transporte será de fácil limpieza, como láminas de acero inoxidable o con recubrimiento de plástico aislante, liso y acanalado en el piso;
- III. Los vehículos deberán disponer con rieles y ganchos necesarios, para transportar las canales, las vísceras, cabezas suspendidas;
- IV. El personal de carga y descarga de canales deberá poseer indumentaria limpia, para el manejo de canales (cofia, cubre boca, bata y/o mandil de hule, botas blancas antiderrapantes); para lo cual deberá someterse a los exámenes de salud correspondientes;

- V. La unidad de transporte de carne y subproductos cárnicos será destinada para ese fin exclusivamente, absteniéndose en todo momento de movilizar animales vivos; y
- VI. La unidad de transporte de carne y subproductos cárnicos se deberá presentar al Rastro Municipal de Salvador Alvarado limpia y desinfectada para cumplir con la cadena de inocuidad instruida en las reglamentaciones sanitarias vigente.

Artículo 91.- El servicio de transporte refrigerado que señala el presente capítulo podrá ser concesionado por el Municipio de Salvador Alvarado en conformidad con la comisión correspondientes de regidores y autorizado por cabildo, de conformidad a lo que señala el Código Civil del Estado de Sinaloa, Ley del Gobierno municipal del Estado de Sinaloa y de más ordenamientos aplicables.

CAPITULO XIII

DE LOS DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL RASTRO

Artículo 92.- El Municipio de Salvador Alvarado se reserva el derecho de administración a los servicios que el Rastro Municipal de Salvador Alvarado presta.

Artículo 93.- Por la prestación del servicio que proporciona el Rastro Municipal de Salvador Alvarado se cobrará el importe de los derechos fijados por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPITULO XIV

DE LAS TARIFAS SOBRE LA MANTANZA DE GANADO BOVINO, PORCINO, CAPRINO Y OVINO

Artículo 94.- Son sujetos de este derecho o tarifa los propietarios del ganado objeto de sacrificio.

Artículo 95.- Son responsables solidariamente de este derecho o tarifa, quienes adquieran para su enajenación productos y subproductos del ganado sacrificado.

Artículo 96.- El derecho o tarifa que establece este capítulo, se causará conforme a lo que disponga la Coordinación Administrativa del Rastro Municipal de Salvador Alvarado y de acuerdo a la Ley en Materia.

Artículo 97.- Los usuarios presentarán una relación del número y clase de animales sacrificados ante la unidad recaudadora del derecho o tarifa.

Artículo 98.- Toda vez que el pago de derecho o tarifa sea cubierto y sea expedido el recibo correspondiente de manera subsecuente se podrá sacrificar el ganado y sellar oficialmente la carne y las pieles de los animales sacrificados.

Artículo 99.- El Coordinador Administrativo del Rastro, no permitirá la salida de los productos de los animales sacrificados, sino se le comprueba el pago del derecho o tarifa que establece este capítulo.

CAPITULO XV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Artículo 100.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que para proteger la salud de la población dicten la secretaria de Salud del Estado, SADER, SENASICA y el Municipio de Salvador Alvarado en el ámbito de sus competencias.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y durarán el tiempo estrictamente indispensable hasta que desaparezca el peligro o se controle el riesgo de contagio. Dichas medidas se distarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 101.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. El aislamiento;
- II. La cuarentena;
- III. La observación personal;
- IV. La vacunación y desparasitación de personas;
- V. La vacunación y desparasitación de animales;
- VI. La suspensión de trabajos o servicios;
- VII. La prohibición de actos de uso;
- VIII. El aseguramiento y destrucción de carne, vísceras o canales completas;
- IX. La desocupación o desalojo de establecimientos; y
- X. Las demás de índole sanitaria que puedan evitar que se causen riesgos o daños a la salud y que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 102.- La Coordinación Administrativa, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la autoridad competente de ámbito Federal, dictará las medidas para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando estas constituyan un peligro grave de contaminación a los productos cárnicos.

Artículo 103.- La Dirección de Salud Pública Municipal, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la autoridad competente de ámbito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas, o se haya violado el presente reglamento.

Artículo 104.- Las autoridades sanitarias competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de las fuerzas públicas, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

CAPITULO XVI

DE LA POLITICA DE CALIDAD Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL RASTRO

Artículo 105.- El Rastro Municipal de Salvador Alvarado, brinda el servicio de sacrificio y faenado de ganado bovino, porcino, caprino y ovino con un esquema de calidad que excede las expectativas del mercado, bajo sistema de inocuidad y la mejora continua.

CAPITULO XVII

DEL ESTACIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 106.- El área de estacionamiento del Rastro Municipal de Salvador Alvarado solo podrá ser utilizada por la carga o descarga del ganado sacrificado y para el personal administrativo. Dicha área deberá ser respetada por los usuarios del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

Artículo 107.- Por ningún motivo se deberá de obstruir las salidas de emergencia ni las áreas peatonales en las instalaciones del Rastro Municipal de Salvador Alvarado y del estacionamiento.

Artículo 108.- Quedá prohibido conducir dentro de las instalaciones del establecimiento a una velocidad no mayor de 10 (diez) kilómetros por hora.

Artículo 109.- Queda prohibida la introducción de vehículos al estacionamiento, si no es para el uso exclusivo de carga o descarga del ganado sacrificado.

Artículo 110.- Los usuarios del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, serán responsables sobre los daños y perjuicios ocasionados al establecimiento e instalaciones del inmueble, por imprudencias, descuidos o cualquier razón que provoque el daño.

Artículo 111.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios depositar cualquier tipo de basura en los contenedores instalados en el Rastro.

Artículo 112.- El Coordinador Administrativo del Rastro puede solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que intervenga en caso que se encuentren vehículos invadiendo el patio de maniobras que impidan agilizar la carga o descarga del ganado, con el fin de garantizar el tránsito y la calidad el servicio que se presta en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

CAPITULO XVIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 113.- Por ningún motivo está permitido el sacrificio de animales de cualquier especie dentro del Rastro si no está presente el MVRA.

Artículo 114.- Queda prohibido al, Coordinador Administrativo del Rastro Municipal de Salvador Alvarado y personal en general, el otorgamiento de permisos y la prestación de todo tipo de servicios, sin la debida comprobación de pago de los derechos o tarifas que se deban cubrir, por este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115.- Queda prohibido el establecer e implementar sistema de rifas, colectas, tandas, venta de cualquier tipo y demás actividades similares entre el personal que labora en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado sin importar el fin para el que se destine, así como la introducción a la misma de toda persona ajena a los servicios.

Artículo 116.- Para efecto de este reglamento se consideran como prohibiciones:

- I. Que los usuarios de las instalaciones del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, no cumplen con la inspección del ganado, verificación del mismo, así como sus productos y subproductos para garantizar su sanidad, el pago de los derechos y procedencia;
- II. Permitir el ingreso al Rastro Municipal de Salvador Alvarado y el sacrificio de todo animal que no compruebe su legítima propiedad y la legal procedencia, permiso de movilización en pie (guía de tránsito), y el certificado zoonosanitario (documento federal) conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. Presentar datos falsos o diferentes, de los animales destinados al sacrificio, en las solicitudes respectivamente, por lo que deberán anexar a la solicitud la guía de tránsito y el certificado zoonosanitario, para la comprobación de sus procedencias;

- IV. Entrar a las áreas de sacrificio y de verificación sanitaria, sin la autorización del MVRA y/o Coordinador Administrativo, así como sin la ropa y equipo de trabajo autorizado, excepto personal autorizado para tal efecto;
- V. Colgar los canales fuera de las perchas autorizadas por el MVRA;
- VI. Colgar en las perchas destinadas a las canales, vísceras o cualquier otro objeto;
- VII. Permitir el sacrificio de ganado, sin la previa inspección sanitaria que realice el MVRA responsable autorizado en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- VIII. Que las vísceras especiales llamadas "vísceras verdes", que comprenden el intestino grueso y delgado, retículo, abomaso, omaso y rumen, no salgan perfectamente limpios del Rastro Municipal de Salvador Alvarado para su venta.
- IX. Extraer de la oficina de los MVRA del Rastro los sellos oficiales sanitarios de uso exclusivo para los verificadores zoonosanitarios y hacer mal uso de ellos;
- X. La entrada a las salas de sacrificio del Rastro Municipal de Salvador Alvarado a personas con padecimientos infecto-contagiosos;
- XI. La entrada al Rastro Municipal de Salvador Alvarado a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o armados;
- XII. La entrada a los corrales o instalaciones del Rastro Municipal de Salvador Alvarado animales de ganado si no es exclusivamente para matanza, por lo que queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones como área de repos, guarda y custodia, independientemente cual sea el origen del mismo;
- XIII. Ingerir, introducir o resguardar, dentro del Rastro Municipal de Salvador Alvarado cualquier tipo de bebida alcohólica y/o droga natural o sintética, incluyendo productos derivados del tabaco;
- XIV. Permitir la salida de carnes en canal, vísceras, productos y subproductos derivados del sacrificio sin la previa identificación y de más requisitos establecidos en este ordenamiento;
- XV. Lavar vehículos de transporte de ganado en pie dentro de las instalaciones del Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- XVI. Depositar cualquier tipo de basura o desechos en los contenedores del Rastro Municipal de Salvador Alvarado.

CAPITULO XIX

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

SECCION PRIMERA

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 117.- Se consideran infracciones a este Reglamento las que se realicen contra lo establecido a la Ley Federal y este ordenamiento, y de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

- I. Incumplir con lo señalado en los artículos 16 o 18 de la Ley Federal;
- II. Incumplir las disposiciones en materia de sanidad animal sobre las características y especificaciones tendientes a procurar el bienestar de los animales en términos del artículo 19 de la Ley Federal;
- III. Incumplir lo establecido en materia de atención a los animales para su alimentación y medicamentos, en términos del artículo 21 de la Ley Federal;
- IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal;
- V. No dar cumplimiento en el punto de ingreso al país a las disposiciones en materia de importación de mercancías a que hace referencia el artículo 24 de la Ley Federal;
- VI. Incumplir las disposiciones en materia de importaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Federal;
- VII. Transgredir lo dispuesto en materia de cuarentenas y guardas custodias-cuarentenas, a que hace referencia el artículo 30 de la Ley Federal;
- VIII. Trasar lo ordenado en materia de importaciones e incumplimiento del certificado de libre venta, en términos del artículo 32 de la Ley Federal;
- IX. Ingresar mercancías reguladas al país, sin haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Federal;
- X. Omitir lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal;
- XI. No dar cumplimiento a la obligación de contar con el análisis de riesgo o reporte obligatorio de entrada y salida, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Federal;
- XII. Incumplir con las obligaciones establecidas en la hoja de requisitos zoonosanitarios o en las disposiciones de sanidad animal aplicables en los términos referidos en el artículo 45 de la Ley Federal;
- XIII. Incumplir con las disposiciones de sanidad animal que señala el artículo 47 de la Ley Federal;
- XIV. Transgredir las disposiciones relativas a las estaciones cuarentenarias o instalaciones para guarda custodia-cuarentena, según lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal;
- XV. Incumplir con lo dispuesto por el artículo 49 de Ley Federal, en materia de exportación o reexportación;
- XVI. Incumplir con lo señalado en el artículo 56 segundo párrafo de la Ley Federal;
- XVII. Incumplir con lo señalado en el artículo 59 de la Ley Federal;

- XVIII. La falta de cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal, señaladas en el artículo 60 de la Ley Federal;
- XIX. Incumplir con las disposiciones relativas a las que se refiere el artículo 68 de la Ley Federal;
- XX. Incumplir con las disposiciones relativas a las que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal
- XXI. Instalar y operar puntos de verificación e inspección zoonosanitaria sin autorización de la secretaria de acuerdo con el artículo 72 de la Ley Federal;
- XXII. Incumplir con las disposiciones relativas a las que se refiere el artículo 73 de la Ley Federal;
- XXIII. No dar cumplimiento a la obligación de contar con el certificado zoonosanitario de movilización o utilizarlo para fines diferentes a los que fue otorgado según los artículos 74 o 75 de la Ley Federal;
- XXIV. Incumplir con lo dispuesto en los artículos 78 u 80 de la Ley Federal;
- XXV. Ubicarse en el supuesto indicado en el artículo 83 de la Ley Federal;
- XXVI. Abstenerse de implementar y mantener un sistema de trazabilidad, a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal;
- XXVII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal;
- XXVIII. Omitir la información a la que hace referencia el artículo 89 de la Ley Federal;
- XXIX. Omitir la información a la que hace referencia el artículo 90 de la Ley Federal;
- XXX. Transgredir las disposiciones en materia de registro y autorización de formulaciones de productos y sus modificaciones conforme lo indican los artículos 92 y 94 de la Ley Federal;
- XXXI. Abstenerse de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 96 de la Ley Federal;
- XXXII. No cumplir con las disposiciones relativas a productos registrados o autorizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Federal;
- XXXIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal
- XXXIV. No dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 99 de la Ley Federal;
- XXXV. Abstenerse de otorgar la información en los términos en el artículo 101 de la Ley Federal
- XXXVI. No asegurarse que los productos cuenten con la autorización o registro correspondiente, conforme se refiere el artículo 102 de la Ley Federal;
- XXXVII. Incumplir con lo previsto en el artículo 106 de la Ley Federal;
- XXXVIII. Incumplir con las disposiciones relativas al artículo 107 de la Ley Federal;
- XXXIX. Dejar de cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 108 de la Ley Federal;
- XL. No proporcionar las facilidades a que se hace referencia el artículo 109 de la Ley Federal;

- XLII. No proporcionar a la secretaria la información a que hace referencia el artículo 110 de la Ley Federal;
- XLIII. Abstener de cumplir las disposiciones a que hace referencia el artículo 111 de la Ley Federal;
- XLIV. Trasgredir las disposiciones establecidas en el artículo 117 de la Ley;
- XLV. Incumplir con lo señalado en el artículo 120 de la Ley Federal;
- XLVI. Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Federal;
- XLVII. Incumplir lo establecido por el artículo 134 de la Ley Federal;
- XLVIII. Abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 137 de la Ley Federal;
- XLIX. Incumplir las obligaciones de los supuestos previstos en el artículo 144 de la Ley Federal;
- XLIX. Transgredir las disposiciones establecidas en el artículo 148 de la Ley Federal;
 - L. Incumplir con las responsabilidades a que se refiere el artículo 151 de la Ley Federal, en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII;
 - LI. Ostentar sin autorización las contraseñas y marcas oficiales a las que hace referencia el artículo 157 de la Ley Federal; y
 - LII. Las demás infracciones a lo establecido en la Ley Federal o el presente Reglamento.

Artículo 118.- Son infracciones de los usuarios:

- I. Alterar los comprobantes del pago de derechos, tarifas, y otras obligaciones fiscales y los documentos que comprueben la legítima propiedad y movilización de ganado;
- II. Introducir o sacar ganado de los corrales del Rastro Municipal de Salvador Alvarado sin contar con la autorización de la Coordinación Administrativa
- III. Intentar sobornar al personal del Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- IV. Introducir ganado robado al rastro;
- V. Introducir ganado enfermo, al área de sacrificio sin la autorización correspondiente, lo que podrá hacerse para su decomiso;
- VI. Dejar los productos o subproductos derivados del sacrificio en el frigorífico o en el Rastro, por más tiempo del señalado en el permiso correspondiente;
- VII. Realizar cualquier acto u omisión que entorpezca o impida el funcionamiento del Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- VIII. Conducir productos y subproductos derivados del sacrificio sin la guía de tránsito correspondiente; y
- IX. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 119.- Son infracciones cuya responsabilidad corresponde al Servidor Público prestador del servicio del Rastro las siguientes:

- I. Autorizar la prestación de los servicios del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, en favor de los usuarios que no hayan cumplido los requisitos señalados en las leyes en la materia y este ordenamiento;
- II. Ausentarse de sus labores sin contar con la autorización correspondiente, expedida por el Jefe Inmediato;
- III. Omitir la prestación de los informes señalados en este ordenamiento o hacerlo fuera de los plazos y condiciones establecidos;
- IV. Negarse sin causa injustificada, a proporcionar los servicios;
- V. Realizar malos tratos hacia los usuarios, al público, con los subalternos y los animales a sacrificar;
- VI. Descuidar la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipo y herramientas del Rastro Municipal de Salvador Alvarado;
- VII. Exigir bajo cualquier título prestaciones pecuniarias o de cualquier naturaleza, no previstas en las leyes respectivas;
- VIII. Revelar datos confidenciales de los que tenga conocimiento en virtud de su cargo, o aprovecharse de ellos para su beneficio personal; y
- IX. Demás infracciones previstas en los reglamentos del Municipio de Salvador Alvarado son aplicables.

Artículo 120.- Con base en los acuerdos y convenios establecidos entre la Federación, en Estado y el Municipio, éste podrá a través de la SADER conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, imponer las sanciones para la aplicación de las disposiciones en la materia, en tanto se celebren dichos convenios, el Municipio aplicará la sanción correspondiente, en los términos de la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 121.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento y de más normas aplicables a la materia serán calificadas y sancionadas por Órgano Interno de Control.

SECCION SEGUNDA

DE LAS SANCIONES

Artículo 122.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el Órgano Interno de Control, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.

- IV. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- V. Cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- VI. Cese del servicio de manera temporal en el Rastro Municipal de Salvador Alvarado.
- VII. Cese del servicio de manera permanente y definitiva en el Rastro Municipal de Salvador.

Artículo 123.- El procedimiento para aplicar las sanciones a los infractores será cumpliendo con lo previsto en este Reglamento y la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de Sinaloa, y la imposición de las multas de conformidad a las tarifas o montos que señale la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Las infracciones a los preceptos de este reglamento, serán sancionadas por los jueces municipales en coordinación con el Órgano Interno de Control del Municipio de Salvador Alvarado para determinar la gravedad de la infracción.

Artículo 124.- Para el caso que los infractores sean servidores públicos que se contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento serán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días sin goce de sueldo;
- IV. Destitución.

Artículo 125.- Si el infractor fuese servidor público prestador de servicios del Rastro, deberá ser citado por el Coordinador Administrativo del Rastro para que comparezca ante él, para su defensa, en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 126.- Se impondrá al usuario una amonestación, a quien por primera vez contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea subsanada, exhortándolo a enmendarse invitándolo a no reincidir.

Artículo 127.- Se consideran de grave riesgo para la salud pública, las siguientes actividades:

- I. La carne que en la salida del Rastro Municipal de Salvador Alvarado carezca de sello oficial;
- II. Se recoja, transporte y entreguen los productos cárnicos en vehículos inadecuados, o en
- III. Condiciones insalubres;

- IV. Que no respeten los accesos restringidos dentro del Rastro Municipal de Salvador Alvarado a áreas limpias por personas que no cuenten con la vestimenta y procedimientos de sanidad apropiada para garantizar un producto inocuo;
- V. Utilizar sustancias que alteren los productos;
- VI. Ofrecer al público productos cárnicos que no correspondan a la documentación que los ampara;
- VII. Sacrificar animales sin la verificación zoonosanitaria; y
- VIII. Entorpecer las medidas de seguridad sanitarias interpuestas por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 128.- Las sanciones a que se refiere la presente sección se aplicaran sin perjuicio de consignar que los actos u omisiones llegan a constituir un delito de carácter penal o acción de carácter civil y de que la autoridad tome las medidas pertinentes tendientes a evitar la continuación de las infracciones.

SECCION TERCERA

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 129.- Las resoluciones que se dicten en aplicación de las disposiciones en este ordenamiento, podrán ser impugnadas ante la misma autoridad que las emita, a través de los recursos de inconformidad y revisión, siguiendo el procedimiento que señala la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sinaloa y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO TRANSITORIOS

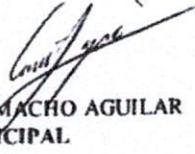
PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Una vez que inicie la vigencia de este Reglamento, quedará ABROGADO cualquier otra disposición reglamentaria que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

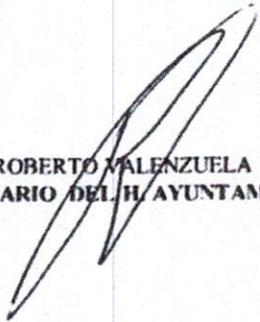
El Reglamento Interior del Rastro Municipal de Salvador Alvarado, fue aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado en sesión ordinaria el día 30 de septiembre de 2024.

Comuníquese a la Persona Titular de la Presidencia Municipal para su sanción, publicación y debida observancia.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 30 días del mes de septiembre de 2024



LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

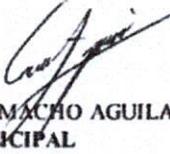


LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

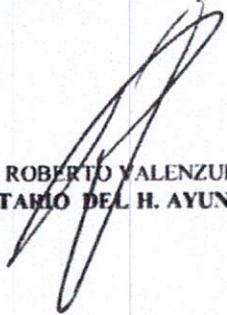


MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los 21 días del mes de octubre del año 2024



LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO